



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Recibido
Jose Farada Esteban T.
27.02.2026
Hora: 2:31 Pm.
Fiscalia Villan-eva

El Molino La Guajira. 27 de febrero de 2026

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
E.S.D.

DENUNCIA PENAL TRASHUMACIA ELECTORAL

Se dirige a ustedes con el sentido respeto CARLOS BENJAMIN OÑATE DAZA, identificado como se suscribe al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de Registrador del Municipio de El Molino La Guajira, debidamente posesionado el día 06 del mes de noviembre de 2025 con el objetivo de colocar en conocimiento a las autoridades competente de la posible comisión del delito de trashumancia electoral.

Teniendo en cuenta que la trashumancia electoral es la acción de inscribir la cédula para votar en un lugar distinto a aquel en el que se reside y constituye un delito contemplado en el Código Penal Colombiano bajo el nombre de fraude en inscripción de cédulas, siendo esta el trasteo de votos, el constreñimiento, y la corrupción al elector, como los delitos electorales más frecuentes con los que se enfrentan los colombianos a la hora de ejercer su derecho al voto.

Que el **DECRETO 1294 DE 2015 (junio 17) "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electora!"**.

En este mismo sentido legal, el **ARTÍCULO 2.3.1.8.1.** que nos habla de **Verificación de la plena identidad.** Señala que; "La Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme a sus competencias de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información de la inscripción con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales, con el propósito de verificar la plena identificación de los ciudadanos que inscriben sus cédulas de ciudadanía para votar en los diferentes procesos electorales".

En este sentido se establece en el **PARÁGRAFO** de este mismo artículo que, "las cédulas inscritas desde el 25 de octubre de 2014 hasta el día 19 de junio de 2015, surtirán, igualmente, el procedimiento aquí previsto. Para tales efectos, la Registraduría Nacional del Estado Civil procurará adelantar dicha actividad dentro de un plazo no mayor a diez (10) días contados a partir de dicha fecha".

Así mismo el **ARTÍCULO 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.



REGISTRADURÍA

Concomitante a lo anterior el **ARTÍCULO 2.3.1.8.3.** que trata de los **Cruces de información.** “La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos”:

- A) Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén, administrada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).
- B) Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social (BDUA) del Fosyga, hoy ADRES adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- C) Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (ANSPE).
- D) Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS).

Y en este mismo legal en el presente **PARÁGRAFO**, de la misma obra establece que: “Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.

Como quiera que esta práctica constituye un delito, así como lo establece el Código Penal en su Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas, que al tenor señala: **“El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público

Para el caso en concreto en el Municipio de El Molino La Guajira, como en otros no ha sido ajeno a esta práctica de manera histórica y que en otras oportunidades hemos colocado en conocimiento de las autoridades, pero que a pesar de ello el común denominador de los ciudadanos hacen caso omiso y sigue de manera desmedida la irregularidad de personas que de otros Municipios se trasladan a este con el ánimo de inscribirse animados por personas que podrían beneficiarse de esta práctica ilegal e inferir en la verdadera voluntad de elector local legalmente residente en el Municipio de El Molino La Guajira.



REGISTRADURÍA

Es preciso señalar que los registradores estamos en la obligación de realizar la inscripción de cédulas, siendo este un proceso obligatorio para ciudadanos que cambiaron su lugar de residencia, pero a su vez el Código de Procedimiento Penal Artículo 67. Deber de denunciar, nos señala que:

"Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente".

Así las cosas y en vista que a la fecha se ha adelantado un número de 428 de cédulas inscritas que equivale a un 10.35% y 468 cédulas tramitadas por primera vez con corte del 25/09/2023 hasta 14/01/2026 lo que representa un 11.23% del censo electoral, me obliga a colocar de presente ante las autoridades se inicien las respectivas investigaciones del caso aquí señalado y se castigue con el rigor del imperio de la ley a quienes de una u otra manera decide de manera fraudulenta realizar una inscripción solo con el propósito de obtener un provecho ilícito.

PRUEBAS

Se anexa CD que contiene el listado que para esta agencia administrativa podría constituir el delito que se señala en renglones precedido.


CARLOS BENJAMÍN ONATE DAZA
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
EIMolinoLaGuajira@registraduria.gov.co



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO PENAL
CARÁTULA DEL CASO

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NOTICIA CRIMINAL No.

4 4 8 7 4 6 0 0 1 0 8 5 2 0 2 6 1 0 0 1 8

FECHA HECHOS

27 02 2026
DD MM AAAA

FECHA DENUNCIA

27 02 2026
DD MM AAAA

FECHA PRIMERA ASIGNACIÓN

DD MM AAAA

FISCALÍA

INDICIADO

NO REPORTA

DENUNCIANTE

CARLOS BENJAMIN OÑATE DAZA

VÍCTIMA (s)

NO REPORTA

PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL REFORZADA

SI
NO

CUÁL?

DELITO (s)

FRAUDE EN LA INSCRIPCIÓN DE CEDULAS ART. 389 C.P. - P.O.

FECHA FORMULACIÓN IMPUTACIÓN

DD MM AAAA

FISCALÍA



FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
IDENTIFICACIÓN CUADERNO No. _____
IDENTIFICACIÓN CAJA No. _____
RADICADO 448746001085202610018
ORIGINAL COPIA No.
ANEXO No. ELEMENTOS No.

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Fecha: 02/03/2026

Hora: 16:42

Departamento: La Guajira

Municipio: VILLANUEVA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CASO NOTICIA: 448746001085202610018

DEPARTAMENTO: 44 - La Guajira

MUNICIPIO: 874 - VILLANUEVA

ENTIDAD RECEPTORA: 60 - Fiscalía General de la Nación

UNIDAD RECEPTORA: 0108 - OFICINA DE ATENCION AL USUARIO VILLANUEVA -

AÑO: 2026

CONSECUTIVO: 1001

TIPO DE NOTICIA

CONSECUTIVO: DENUNCIA

DELITO REFERENTE: FRAUDE EN LA INSCRIPCION DE CEDULAS ART. 389
C.P.

MODO DE OPERACIÓN DEL DELITO:

GRADO DEL DELITO: NINGUNO

LEY DE APLICABILIDAD: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una entidad? NO

Fecha: [N/A]

¿Cuál? [N/A]

Nombre de quien remite: [N/A]

Cargo: [N/A]

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: CARLOS Segundo Nombre: BENJAMIN

Primer Apellido: OÑATE Segundo Apellido: DAZA

Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 15225737

País Expedición: Colombia
Municipio Expedición: EL MOLINO
Edad:

Depto Expedición: LA GUAJIRA
Género: MASCULINO

Fecha Nacimiento:

País Nacimiento: [DESCONOCIDO]
Municipio Nacimiento: [DESCONOCIDO]

Depto Nacimiento: [DESCONOCIDO]

Profesion: [DESCONOCIDO]
Estado Civil: [DESCONOCIDO]

Oficio: [DESCONOCIDO]
Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: [DESCONOCIDO]
Municipio Residencia: [DESCONOCIDO]
Dirección Notificación: [DESCONOCIDA]
Teléfono Móvil: 3142185614

Depto Residencia: [DESCONOCIDO]
Barrio: [DESCONOCIDO]
Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]
Correo Electrónico: ELMOLINOLAGUAJIRA@REGISTRADURIA.GOV.CO

País Oficina: [DESCONOCIDO]
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
Barrio: [DESCONOCIDO]
Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]

Estimación de los daños y perjuicios 0
(en delitos contra el patrimonio)

Relacion con los Indiciados:
[DESCONOCIDO]

DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? SI

DATOS DE LOS TESTIGOS
DATOS RELACIONADOS CON BIENES

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

FECHA DE COMISIÓN DE LOS HECHOS: 27/02/2026

HORA: 14.31

Para delitos de ejecución continuada

FECHA INICIAL DE COMISIÓN: 27/02/2026

HORA: 14.31

FECHA FINAL DE COMISIÓN:

HORA:

Lugar de comisión de los hechos

Departamento: La Guajira

Municipio: EL MOLINO

Zona Localidad:

Barrio:

Dirección: 44110 Molino, El Molino, La Guajira, COL, ILUSIONES

Sitio Especifico: Molino, El Molino, La Guajira, COL

¿Uso de Armas? [DESCONOCIDO] ¿Cuál? [N/A]

¿Uso de Sustancias Toxicas? NO

Relato de los hechos

¿Qué viene a denunciar?

TRASHUMANCIA ELECTORAL

¿Cómo le pasó?

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: EL DEBER DE TODA PERSONA DE DENUNCIAR A LA AUTORIDAD, LOS DELITOS DE CUYA COMISIÓN TENGA CONOCIMIENTO Y QUE DEBAN INVESTIGARSE DE OFICIO (ART. 67 C.P.P.); DE LA

EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, O PARIENTE EN 4° DE CONSANGUINIDAD O CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD, NI A DENUNCIAR CUANDO MEDIE EL SECRETO PROFESIONAL (ART. 68 C.P.P.); SI LE CONSTA QUE LOS MISMOS HECHOS HAN SIDO PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE OTRO FUNCIONARIO (ART. 69 C.P.P.); QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA (ART.435 C.P.), ¿FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA ART. 436 C.P) CARLOS BENJAMIN OÑATE DAZA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 15225737 DE EL MOLINO LA GUAJIRA CON DOMICILIO EN LA CALLE 10 NO. 1 68 BARRIO LA ESTRELLA EL MOLINO LA GUAJIRA, ELMOLINOLAGUAJIRA@REGISTRADURIA.GOV.CO ME PERMITO PRESENTAR DENUNCIA PENAL TRASHUMANCIA ELECTORAL CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES:

SE DIRIGE A USTEDES CON EL SENTIDO RESPETO CARLOS BENJAMIN OÑATE DAZA, IDENTIFICADO COMO SE SUSCRIBE AL PIE DE MI CORRESPONDIENTE FIRMA, OBRANDO EN MI CONDICIÓN DE REGISTRADOR DEL MUNICIPIO DE EL MOLINO LA GUAJIRA, DEBIDAMENTE POSESIONADO EL DÍA 06 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025 CON EL OBJETIVO DE COLOCAR EN CONOCIMIENTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTE DE LA POSIBLE COMISIÓN DEL DELITO DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. TENIENDO EN CUENTA QUE LA TRASHUMANCIA ELECTORAL ES LA ACCIÓN DE INSCRIBIR LA CÉDULA PARA VOTAR EN UN LUGAR DISTINTO A AQUEL EN EL QUE SE RESIDE Y CONSTITUYE UN DELITO CONTEMPLADO EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO BAJO EL NOMBRE DE FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS, SIENDO ESTA EL TRASTEADO DE VOTOS, EL CONSTREÑIMIENTO, Y LA CORRUPCIÓN AL ELECTOR, COMO LOS DELITOS ELECTORALES MÁS FRECUENTES CON LOS QUE SE ENFRENTAN LOS COLOMBIANOS A LA HORA DE EJERCER SU DERECHO AL VOTO

QUE EL DECRETO 1294 DE 2015 (JUNIO 17) ¿POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1066 DE 2015, CON EL FIN DE ESTABLECER LOS MECANISMOS QUE HAGAN EFECTIVO Y OPORTUNO EL CONTROL QUE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EJERCE SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS DE CIUDADANÍA PARA COMBATIR LA TRASHUMANCIA ELECTORAL¿. EN ESTE MISMO SENTIDO LEGAL, EL ARTÍCULO 2.3.1.8.1. QUE NOS HABLA DE VERIFICACIÓN DE LA PLENA IDENTIDAD. SEÑALA QUE; ¿LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, CONFORME A SUS COMPETENCIAS DE MANERA INMEDIATA Y OFICIOSA, CRUZARÁ LA INFORMACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CON EL ARCHIVO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y LA BASE DE DATOS DE LAS HUELLAS DIGITALES, CON EL PROPÓSITO DE VERIFICAR LA PLENA IDENTIFICACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE INSCRIBEN SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA PARA

VOTAR EN LOS DIFERENTES PROCESOS ELECTORALES. EN ESTE SENTIDO SE ESTABLECE EN EL PARÁGRAFO DE ESTE MISMO ARTÍCULO QUE, ¿LAS CÉDULAS INSCRITAS DESDE EL 25 DE OCTUBRE DE 2014 HASTA EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2015, SURTIRÁN, IGUALMENTE, EL PROCEDIMIENTO AQUÍ PREVISTO. PARA TALES EFECTOS, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL PROCURARÁ ADELANTAR DICHA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE DICHA FECHA. ASÍ MISMO EL ARTÍCULO 2.3.1.8.2. EXCLUSIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS POR IRREGULARIDADES. LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, ACORDE CON SUS COMPETENCIAS, CON EL FIN DE DETERMINAR LA EXISTENCIA O NO DE IRREGULARIDADES FRENTE A LA IDENTIDAD DE QUIEN SE INSCRIBE, CRUZARÁ LA INFORMACIÓN CON EL ARCHIVO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y LA BASE DE DATOS DE LAS HUELLAS DIGITALES. CONCOMITANTE A LO ANTERIOR EL ARTÍCULO 2.3.1.8.3. QUE TRATA DE LOS CRUCES DE INFORMACIÓN. ¿LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, DE MANERA INMEDIATA Y OFICIOSA, CRUZARÁ LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL CIUDADANO, AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN DE SU CÉDULA PARA VOTAR EN LOS DIFERENTES PROCESOS ELECTORALES, CON LAS SIGUIENTES BASES DE DATOS.¿:

A) SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES - SISBÉN, ADMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP).

B) BASE DE DATOS ÚNICA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (BDUA) DEL FOSYGA, HOY ADRES ADSCRITA AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

C) BASE DE DATOS DE LOS BENEFICIARIOS QUE ACOMPAÑA LA AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA (ANSPE).

D) REGISTRO DE LA UNIDAD DE VÍCTIMAS, ADSCRITAS AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS). Y EN ESTE MISMO LEGAL EN EL PRESENTE PARÁGRAFO, DE LA MISMA OBRA ESTABLECE QUE: ¿SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PODRÁ REQUERIR A LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EL CRUCE DE INFORMACIÓN CON CUALQUIER BASE DE DATOS PÚBLICA O PRIVADA QUE SE CONSIDERE ÚTIL PARA ESTABLECER LA RESIDENCIA ELECTORAL.¿.

COMO QUIERA QUE ESTA PRÁCTICA CONSTITUYE UN DELITO, ASÍ COMO LO ESTABLECE EL CÓDIGO PENAL EN SU ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS, QUE AL TENOR SEÑALA: ¿EL QUE POR CUALQUIER MEDIO INDEBIDO LOGRE QUE PERSONAS HABILITADAS PARA VOTAR INSCRIBAN DOCUMENTO O CÉDULA DE CIUDADANÍA EN UNA LOCALIDAD, MUNICIPIO O DISTRITO DIFERENTE A AQUEL DONDE HAYAN NACIDO O RESIDAN, CON EL

PROPÓSITO DE OBTENER VENTAJA EN ELECCIÓN POPULAR, PLEBISCITO, REFERENDO, CONSULTA POPULAR O REVOCATORIA DEL MANDATO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN DE CUATRO (4) A NUEVE (9) AÑOS Y MULTA DE CINCUENTA (50) A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

EN IGUAL PENA INCURRIRÁ QUIEN INSCRIBA SU DOCUMENTO O CÉDULA DE CIUDADANÍA EN LOCALIDAD, MUNICIPIO O DISTRITO DIFERENTE A AQUEL DONDE HAYA NACIDO O RESIDA, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER PROVECHO ILÍCITO PARA SÍ O PARA TERCEROS.

LA PENA SE AUMENTARÁ DE UNA TERCERA PARTE A LA MITAD CUANDO LA CONDUCTA SEA REALIZADA POR UN SERVIDOR PÚBLICO PARA EL CASO EN CONCRETO EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO LA GUAJIRA, COMO EN OTROS NO HA SIDO AJENO A ESTA PRÁCTICA DE MANERA HISTÓRICA Y QUE EN OTRAS OPORTUNIDADES HEMOS COLOCADO EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES, PERO QUE A PESAR DE ELLO EL COMÚN DENOMINADOR DE LOS CIUDADANOS HACEN CASO OMISO Y SIGUE DE MANERA DESMEDIDA LA IRREGULARIDAD DE PERSONAS QUE DE OTROS MUNICIPIOS SE TRASLADAN A ESTE CON EL ÁNIMO DE INSCRIBIRSE ANIMADOS POR PERSONAS QUE PODRÍAN BENEFICIARSE DE ESTA PRÁCTICA ILEGAL E INFERIR EN LA VERDADERA VOLUNTAD DE ELECTOR LOCAL LEGALMENTE RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE EL MOLINO LA GUAJIRA. ES PRECISO SEÑALAR QUE LOS REGISTRADORES ESTAMOS EN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS, SIENDO ESTE UN PROCESO OBLIGATORIO PARA CIUDADANOS QUE CAMBIARON SU LUGAR DE RESIDENCIA, PERO A SU VEZ EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ARTÍCULO 67. DEBER DE DENUNCIAR, NOS SEÑALA QUE: ¿TODA PERSONA DEBE DENUNCIAR A LA AUTORIDAD LOS DELITOS DE CUYA COMISIÓN TENGA CONOCIMIENTO Y QUE DEBAN INVESTIGARSE DE OFICIO. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE CONOZCA DE LA COMISIÓN DE UN DELITO QUE DEBA INVESTIGARSE DE OFICIO, INICIARÁ SIN TARDANZA LA INVESTIGACIÓN SI TUVIERE COMPETENCIA PARA ELLO; EN CASO CONTRARIO, PONDRÁ INMEDIATAMENTE EL HECHO EN CONOCIMIENTO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE¿. ASÍ LAS COSAS Y EN VISTA QUE A LA FECHA SE HA ADELANTADO UN NUMERO DE 428 DE CEDULAS INSCRITAS QUE EQUIVALE A UN 10.35% Y 468 CEDULAS TRAMITADAS POR PRIMERA VEZ CON CORTE DEL 25/09/2023 HASTA 14/01/2026 LO QUE REPRESENTA UN 11.23% DEL CENSO ELECTORAL, ME OBLIGA A COLOCAR DE PRESENTE ANTE LAS AUTORIDADES SE INICIEN LAS RESPECTIVAS INVESTIGACIONES DEL CASO AQUÍ SEÑALADO Y SE CASTIGUE CON EL RIGOR DEL IMPERIO DE LA LEY A QUIENES DE UNA U OTRA MANERA DECIDE DE MANERA FRAUDULENTO REALIZAR UNA INSCRIPCIÓN SOLO CON EL PROPÓSITO DE OBTENER UN PROVECHO ILÍCITO.